



0110 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 FEB 2013

Vistos; el Expediente N° 0040763-2012, que contiene el Informe Preliminar N° 32-2012-MINEDU/SG-CEPAF, Informe Ampliatorio Preliminar N° 001-2012-CEPAF-ME e Informe N° 121-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 063-2012-ME/OCI, recibido el 27 de febrero de 2012, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación – MINEDU, remitió a la Ministra de Educación, el Informe N° 01-2012-2-0190 "Examen Especial a la Adquisición, Recepción y Distribución de Bienes a cargo de las Unidades Ejecutoras 026 y 108", Período 01 Enero 2009 – 31 Diciembre 2010;

Que, mediante Memorando N° 018.2012.ME.DM, recibido el 13 de marzo de 2012, la Ministra de Educación remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, el Informe N° 01-2012-2-0190, para la implementación de la Recomendación N° 01;

Que, a través del Oficio N° 120-2012-MINEDU/SG-CEPAF, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios remite a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 32-2012/MINEDU/SG-CEPAF, en el que recomienda instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al señor Jorge Luis Guevara Zapata, ex Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, por la observación 1 del citado Informe de Control;

Que, asimismo, con Oficio N° 16-2013-MINEDU/SG-CEPAF, el Presidente de la mencionada Comisión remite a la Secretaría General el Informe Ampliatorio Preliminar N° 001-2013-CEPAF-ME, recomendando instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al señor Jorge Julio Cobián Cruz, ex Director de Educación Primaria del Ministerio de Educación, designado con Resolución Ministerial N° 0061-2008-ED, por las observaciones 1 y 2 del mismo Informe;

Que, en la Observación N° 01, se señala que la inacción de la Dirección de Educación Primaria y de la Unidad de Abastecimiento para formalizar el ingreso al almacén del material de educación física originó que las instituciones educativas no reciban en su oportunidad el referido material;

Que, en el mencionado informe, se identifica la presunta responsabilidad del ex trabajador Jorge Luis Guevara Zapata, por no haber coordinado, supervisado y evaluado, en su calidad de Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, las labores del personal a su cargo, permitiendo que el proveedor no cumpla con presentar los certificados de no toxicidad y de calidad, en el plazo establecido en el Contrato N° 051-2010-ME/SG-OGA-UA-AAP, suscrito con el Consorcio Comercializadora, Confecciones y Representaciones BMCC E.I.R.L, en el marco del Proceso de



Selección Licitación Pública N° 027-2009-ED/UE 026 para la "Adquisición de material de Educación Física para las Instituciones Educativas de Educación Primaria";

Que, igualmente, se señala que el referido ex trabajador tampoco habría puesto oportunamente en conocimiento de la Dirección de Educación Primaria el Informe N° 123-2010-ME/SG-OA-UA-AAL de fecha 14 de julio de 2010, con el cual el Jefe de Almacén comunicó el ingreso de los bienes correspondientes al indicado contrato, con la finalidad de que se emita la Conformidad Técnica o se realice las observaciones, conforme lo establece el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; incumpliendo, por tanto, los deberes que le asigna el numeral 4.4.1 literal a) del Manual de Organización y Funciones de la Secretaría General del Ministerio de Educación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0446-2006-ED;

Que, respecto a la presunta responsabilidad del ex funcionario Jorge Julio Cobián Cruz, en el aludido Informe de Control se precisa que éste no habría orientado y/o monitoreado las acciones que desarrollaba el personal del Área de Recursos y Materiales Educativos de la Dirección de Educación Primaria para la ejecución oportuna del Contrato N° 051-2010-ME/SG-OGA-UA-AAP, y habría demorado en emitir las respectivas conformidades técnicas, lo que conllevó un incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 4.3.1 literal c) del Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Gestión Pedagógica, aprobado por Resolución Ministerial N° 0437-2006-ED, y generó, la imposibilidad de distribuir los bienes adquiridos a las instituciones educativas;

Que, la Observación N° 02, se establece que la Dirección de Educación Primaria no aprobó en el plazo establecido los plotters finales para la impresión de cuadernos de trabajo de las áreas de comunicación y matemática de 1er y 2do grado de educación primaria, originando que dichos materiales se hayan entregado a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local a los 7 meses de iniciado el año escolar;

Que, al respecto, en el referido informe, se establece la presunta responsabilidad administrativa funcional del ex funcionario Jorge Julio Cobián Cruz, por no haber orientado, monitoreado y evaluado las acciones desarrolladas por el personal del Área de Recursos y Materiales Educativos dependiente de la Dirección de Educación Primaria, para la entrega oportuna de los elementos técnicos al proveedor y aprobación de los plotters finales de los materiales adquiridos mediante los Contratos Nos. 004 y 005-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, suscritos en el marco del Concurso Público N° 0019-2009-ME/SG-OGA-UA-APP "Contratación de servicios de impresión de cuadernos de trabajo para las áreas de comunicación y matemática de primer y segundo grado de Educación Primaria – Dotación 2010"; incumpliendo por tanto sus funciones previstas en el numeral 4.3.1. literal c) del Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0437-2006-ED;





0110 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, en consecuencia, tanto el Proceso de Licitación Pública N° 027-2009-ED/UE.026 como el Concurso Público 0019-2009-ME/SG-OGA-UA-APP no cumplieron con los objetivos para los que fueron convocados, ocasionando que los estudiantes de las instituciones públicas del nivel primaria no cuenten oportunamente con materiales educativos, y con los recursos educativos que favorezcan su desarrollo y fortalecimiento de aprendizajes;

Que, por los hechos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, a través del Informe Preliminar N° 32-2012-MINEDU/SG-CEPAF recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Jorge Luis Guevara Zapata, ex Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, por presunto incumplimiento de los Principios de Eficiencia e Idoneidad y el deber de Responsabilidad establecidos en el numeral 3 y 4 del artículo 6 y en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, respecto al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que éste es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción; en este caso la CEPAF, tomó conocimiento del Informe N° 01-2012-2-0190 "Examen Especial a la Adquisición, Recepción y Distribución de Bienes a cargo de las Unidades Ejecutoras 026 y 108", Período 01 Enero 2009 – 31 Diciembre 2010, el 13 de marzo del 2012, conforme se aprecia del Memorando N° 018.2012.ME.DM;

Que, de otro lado, con Informe Ampliatorio Preliminar N° 001-2013-CEPAF-ME, la mencionada Comisión recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Jorge Julio Cobián Cruz, ex Director de Educación Primaria, por presunto incumplimiento de sus obligaciones, señaladas en el literal a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, configurándose como falta agravada, conforme a los incisos a), b) y d) del artículo 28 de la misma norma;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; plazo que no se ha vencido puesto que la autoridad competente tomó conocimiento del Informe N° 01-2012-2-0190 "Examen Especial a la Adquisición, Recepción y Distribución de Bienes a cargo de las Unidades Ejecutoras 026 y 108", Período 01 Enero 2009 – 31 Diciembre 2010, el 27 de febrero de 2012, conforme se evidencia del Oficio N° 063-2012-ME/OCI.



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra Jorge Luis Guevara Zapata, ex Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, por la observación 1, y contra Jorge Julio Cobián Cruz, ex Director de Educación Primaria, por las observaciones 1 y 2 del Informe N° 01-2012-2-0190 "Examen Especial a la Adquisición, Recepción y Distribución de Bienes a cargo de las Unidades Ejecutoras 026 y 108", Período 01 Enero 2009 – 31 Diciembre 2010, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que los ex trabajadores mencionados en el artículo 1 de la presente resolución, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación